Año de 1906 — Lunes 13 de Agosto — Número 179

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 2.º—**Sanidad**

CIRCULAR

Con el fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cumplan con los servicios médico-farmacéuticos que preceptúan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1905, he acordado dirigirles la presente para que no dejen de consignar en los respectivos presupuestos para el año de 1907, las cantidades necesarias para que los pobres de la Beneficencia municipal estén debidamente atendidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Orense 13 de Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 12 de Julio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Sergio Martín Ciruelos le sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Pío Pazos Vela Hidalgo y Comandante D. Froilán Peña Mozo á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Evarista, natural de Retuerta (Burgos), y cuyo documento fué registrado al folio 111 con el núm. 706.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1906.—López Domínguez.—Señor..

(Gaceta núm. 220.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general del Departamento de Cadiz, en 30 de Junio y 30 de Julio últimos, que por haber sufrido extravio la licencia absoluta y fé de soltería del soldado que fué del Cuadro de Reclutamiento núm. 1 de Infantería de Marina José Sánchez Trujillo le ha sido expedido un certificado de servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar esta determinación y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. José Goyenechea, Teniente Coronel D. Luis Cardiel y Comandante D. Juan Casanova, en 19 de Mayo de 1904, á favor del citado individuo, hijo de Manuel y Placida, y registrado al folio 369.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M que se libre á dicho individno un duplicado de la fé de soltería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1906.—Alvarado.—Sr. Inpector general de Infantería de Marina.—Sres...

(Gaceta núm. 222.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo rquisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocato-

ria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar, Sección de Físicas: una en el tercer grupo (Termología y Física matemática), con 1.500 pesetas; una en el cuarto grupo (Electricidad y Magnetismo), con 1.500 pesetas; Sección de Químicas: una en el segundo grupo, con 1.500 pesetas, y otra en el tercer grupo, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: una en el cuarto grupo, con 2.000 pesetas, y otra con 1.500 pesetas; dos en el quinto grupo, con 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 214)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 1.º del corriente, recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en esta capital en sus períodos voluntario y ejecutivo, á don Miguel Alonso García.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 9 de Agosto de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Villª de los Infantes

Consta de 1.954 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que exist e en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro (Pesetas)	Recargo mun.pal para el Ayunt.º (Pesetas)	Total de cuotas y recargos (Pesetas)	6 por 100 para cobranza, etc. (Pesetas)	20 por 100 de recargo transitorio (Pesetas)	Total general (Pesetas)
	Tarifa 1.ª—Clase 11.ª								
1	Cucufate Manuel Méndez	Unión	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
2	Basilio Araujo Cid	Cristal núm. 3	Figón	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 2.ª								
3	Manuel Méndez	Unión	Agente de emigrantes	300	48	348	20'88	60	428'88

4	El Arendatario de la feria		En 1.500 pesetas	9	1'44	10'44	0'67	1'80	12'91
5	Idem el de arrastre de carros		En 100 pesetas	60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86
6	Idem el de puestos públicos		Idem	60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86
7	Idem el del matadero		Idem	60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86
	Tarifa 3.ª								
8	José Pérez Méndez, Sucesor de Manuel y José hijo, Fernández	Vibeira	Molino represa una rueda menos de seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
9	El mismo		Idem	2'85	0'45	0'30	0'19	0'57	4'06
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
10	Antonio Martínez Núñez	Hospital	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
11	Ildefonso Saltalices Núñez, Sucesor de Leandro Núñez Méndez	Villanueva	Zapatero	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
12	Amato Méndez, Sucesor de Elías	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
13	Antonio Melenda, Sucesor de Ildefonso	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	38	6'08	44'08	2'44	7'60	54'12
Idem la 2.ª	310'80	49'74	360'54	21'62	62'16	444'32
Idem la 3.ª	21'85	3'49	25'34	1'51	4'37	31'22
Idem la 4.ª	64	10'24	74'24	4'44	12'80	91'48
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	434'65	69'55	504'20	30'21	86'93	621'34

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas veintiuna pesetas treinta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villanueva de los Infantes á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Camilo Flores.—El Secretario, Manuel Vázquez.

Don Manuel Vázquez Ferro, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quice días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Villanueva de los Infantes á diecinueve de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Manuel Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Flores.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Ramón Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, en funciones de Alcalde por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión de cinco del corriente declaró prófugo al recluta Aurelio Sáa Puga, número 13 del reemplazo de 1904 por este Ayuntamiento, natural de esta viila, hijo de Ricardo y María del Cristal.

Y como se desconozca el paradero actual del citado recluta, intereso á todas las autoridades que ejercen jurisdicción en distintos órdenes y á los agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca y captura del referido recluta, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Ginzo de Limia, Agosto 8 de 1906.—Manuel R. Fernández.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: Que rendidas por la Depositaría y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas á los ejercicios de los presupuestos de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los vecinos puedan examinarlas y formular dentro de dicho término las observaciones por escrito que crean procedentes, como preceptúa el art. 161 de la ley orgánica municipal.

Celanova nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Lino Velo.

San Amaro

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año próximo de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días conforme y á los efectos de dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

San Amaro 6 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Ribadavia

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio de 1906.

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 4 de Julio de 1806

Se acordó aprobar las actas de las celebradas en 27 de Junio último y 2 del actual.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados en todas las sesiones celebradas en el mes de Junio.

Idem que pase á informe de la Comisión una instancia del Sr. Cura párroco de Santo Domingo de esta Villa, solicitando licencia para construir un muro de cierre en la parte Sur de la Iglesia.

Idem que pase á informe de la Comisión, otra instancia de Ramón Sánchez Domínguez, solicitando licencia para construir una casa en el término de Couto y camino que va de Sampayo á Santa Cristina.

Idem el pago de treinta pesetas que importa una cuenta de canales para la levada del Conde y jornales invertidos en la limpieza de ésta.

Idem el pago al Depositario de tres pesetas treinta y cinco céntimos por socorros facilitados á transeuntes enfermos y pobres.

Sesión ordinaria del día 9 de Julio de 1906.

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido á ella número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 11 de Julio de 1906.

Se acordó aprobar las actas de los días 4 y 9 del actual.

A los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acordó tomar nota de varias fincas comprendidas en un expediente posesorio á favor de Jerónimo Vázquez Fernández.

Se acordó autorizar al Sr. Cura párroco de Santo Domingo para cerrar el terreno inmediaio al atrio en la parte Sur de la Iglesia, dejando una puerta de entrada de carros para el servicio del ex-convento y terrenos adyacentes del municipio, y sin perjuicio del derecho de particulares para entrar por el mismo sitio.

Sesión ordinaria del día 16 de Julio de 1906.

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 18 de Julio de 1906

Se acordó aprobar las actas de 11 y 16 de los corrientes.

Idem aprobar la contrata de las obras de reparación de los techos y fayados del local destinado á escuela pública en el ex-convento de Santo Domingo; adjudicada á don Manuel Davila Fernández en la cantidad de 700 pesetas.

Idem admitir la renuncia del cargo de Depositario presentada por D. Constantino Vázquez.

Idem nombrar Depositario á don Julio Lira Rodríguez.

Idem aprobar una cuenta de 15 pesetas de cristales para la oficina de Telégrafos.

Idem conceder autorización á don Vicente García González, para construir una casa en el solar que ocupa la que hoy habita, incluyendo en él la faja de terreno que comprende la escalera, vestíbulo y escusado adosados á ella.

Sesión ordinaria del día 23 de Julio de 1906

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 25 de Julio de 1906.

Se acordó aprobar las actas de los días 18 y 23.

A los efctos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acordó tomar nota de las fincas comprendidas en expedientes posesorios instruídos á favor de doña Josefa Moscoso Charte, D. Vicente García González, D. José González Domínguez, don Avelino González Fernández y don Ramón Loeda Seijo.

Se acordó informar favorablemente á la ocupación de terrenos en el monte público «Coto del Centro» por la Sociedad «Minas de Ribadavia», un expediente iniciado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal con motivo de la explotación de dichas minas en el expresado monte sin la debida autorización.

Idem que el Sr. Presidente, siguiendo la costumbre en las parroquias rurales, exija á medio de bandos que durante la época en que las cosechas están pendiente, se encierren las gallinas y demás aves y animales domésticos que puedan causar daños en los frutos.

Idem designen al oficial de Secretaría D. Ricardo Rodríguez para comisionado que ha de hacer el ingreso de mozos en la caja de Reclutamiento.

Idem admitir á doña Delfina Rodríguez Pérez, como fianza personal solidaria por cantidad indefinida, para garantía de su hijo D. Julio Lira Rodríguez en el desempeño del cargo de Depositario de este Ayuntamiento y de los fondos de Partido y de Prisiones.

Idem aprobar una cuenta de jornales invertidos en el arreglo de calles, por valor de treinta y nueve pesetas, presentada por D. Juan Puente.

Ribadavia, Agosto 2 de 1906.—El Secretario, Gerardo García.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de esta fecha.

Ribadavia, Agosto 8 de 1906.—El Alcalde, Eduardo García.

JUZGADOS

Don Vicente Lobit Rivera, Juez municipal de Barbadanes.

Hago saber: Que en juicio declarativo verbal de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En el Juzgado municipal de Barbadanes á nueve de Agosto de mil novecientos seis.

El señor don Vicente Lobit Rivera, Juez del mismo, ha visto el anterior juicio declarativo verbal promovido por don Basilio Couto Freire, de esta vecindad, como apoderado de don Manuel Fernández Feijóo, del Puente en Canedo, sobre pago de pesetas por intereses.

Fallo: que estimando la demanda, debía de condenar y condeno á Modesta Outumuro Cid, en concepto de deudora, y á Camilo Sabucedo Outumuro, en el de fiador solidario, á que á término de quinto día paguen á don Manuel Fernández Feijóo las setenta y dos pesetas cincuenta céntimos que en aquellas les reclama; con más las costas motivadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará personal mente á los demandados si fuesen habidos, ó se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en la forma que la ley determiná, por hallarse declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Lobit.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Vicente Lobit Rivera, Juez municipal de este distrito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo Secretario certifico.

Barbadanes nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Eloy Sabuz.»

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente en Barbadenes á diez de Agosto de mil novecientos seis. —Vicente Lobit.—P. S. M., Eloy Sabuz.

Don Vicente Lobit Rivera, Juez municipal de Barbadanes.

Hago saber: que en juicio declarativo verbal de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Barbadanes á nueve de Agosto de mil novecientos seis.

El señor don Vicente Lobit Rivera, Juez del mismo, ha visto el anterior juicio declarativo verbal promovido por don Basilio Couto Freire, de esta vecindad, en concepto de apoderado de don Manuel Fernández Feijóo, del Puente de Canedo, contra José Seara González y su mayor Manuela Congil Congil, sobre pago de pesetas.

Fallo: que estimando la demanda debía de condenar y condeno á los José Seara González y Manuela Congil Congil á que á término de quinto día paguen solidariamente á don Manuel Fernández Feijóo, las doscientas cincuenta pesetas que en aquella les reclama.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará personalmente á los demandados si fuesen habidos, ó se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en la forma que la ley determina, por hallarse declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicence Lobit.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Vicente Lobit Rivera, Juez municipal de este distrito, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que yo Secretario certifico.

Barbadanes nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Eloy Sabuz.»

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente en Barbadanes á diez de Agosto de mil novecientos seis. —Vicente Lobit.—P. S. M., Eloy Sabuz.

Edictos militares

Don José Miralles y González, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras número 110 José Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta hijo de Juan y Carmen, natural de Castiñeira (Orense), Ayutamiento de San Juan de Río, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el regimiento de Asturias en Leganés, para declarar; con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Leganés á los dos días del mes de Agosto de mil novecientos seis.—José Miralles.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15